CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1987 **III Legislatura** **Núm. 121**

CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON FRANCISCO RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA

Sesión celebrada el martes, 28 de abril de 1987

Orden del día:

— **Emitir dictamen sobre la proposición de Ley Orgánica de Financiación de los Partidos Políticos (número de expediente 122/000030).**

Se abre la sesión a las doce y quince minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a tratar el único punto del orden del día de esta convocatoria, que consiste en emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, sobre la proposición de Ley Orgánica de Financiación de los Partidos Políticos.

Si desean los Grupos comunicar alguna sustitución de algún señor Diputado, pueden hacerlo en este momento a la Mesa.

Se procede a dar cuenta de las diferentes sustituciones de señores miembros de la Comisión.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Cavero tiene la palabra.

El señor **CAVERO LATAILLADE:** Querría plantear una cuestión de orden, quizá no muy directamente relacionada con el tema, pero que de alguna manera se ocupa de los partidos políticos. Es ésta la primera reunión de esta Comisión después de los lamentabilísimos sucesos de la incalificable agresión de que fue objeto la sede de una institución relacionada muy directamente con uno de los partidos miembros de esta Cámara. Yo creo que una Comisión Constitucional, que se suele ocupar de los problemas de partidos políticos, debería en este caso hacer una declaración de absoluta repulsa y condena a esa criminal agresión, y de confianza en que la justicia sabrá arbitrar los procedimientos para condenar o sancionar adecuadamente a los autores de esa incalificable agresión.

Sugiero, señor Presidente, si lo estima oportuno, que la Comisión adopte un acuerdo en este sentido.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Marcet tiene la palabra.

El señor **MARCET I MORERA:** Sin duda, agradecemos esta iniciativa que parte de la Agrupación de Diputados del PDP. Nosotros nos sumamos a ella en los términos expresados por el señor Cavero.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Trías tiene la palabra.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Nosotros también nos sumamos a lo expresado por el señor Cavero.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Hay asentimiento por parte de los demás miembros? **(Pausa.)** Constará en el acta, señor Cavero, la repulsa por ese incalificable suceso.

Vamos a entrar, pues, en el dictamen de la proposición que nos ocupa. Dejando, como ordena el Reglamento, la exposición de motivos, pasamos al artículo primero, que no ha sido objeto de enmiendas. Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad. Pasamos al artículo segundo. Para la defensa de las enmiendas 3 y 4, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** Señor Presidente, señorías, nuestra enmienda número 3 se refiere al artículo 2.º, apartado 1, y establece una serie de propuestas referentes a los distintos párrafos que componen ese apartado del artículo. En la letra a) del artículo se prevé que parte de la financiación pública de los partidos procederá de las subvenciones estatales por gastos electorales, en los términos que prevé la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General. Nosotros estamos de acuerdo con esta redacción, pero en nuestra enmienda proponemos que las subvenciones por gastos electorales puedan proceder también, en su caso, de la legislación que aprueben las comunidades autónomas para las elecciones a sus asambleas legislativas, así como aquellas que se prevean en las correspondientes normas del Parlamento Europeo.

En lo que respecta al Parlamento Europeo, quizá la cuestión puede quedar obviada por lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º Sin embargo, el tema de los posibles gastos electorales compensados por las asambleas legislativas de las comunidades autónomas no se recoge en esta proposición de ley.

A nosotros nos parece que esto es necesario. De hecho la Comunidad Autónoma del País Vasco reguló este tipo de subvenciones ya en una ley que existe y que está en vigor. En consecuencia, en este caso, como en otros a los que me referiré más adelante, no vemos con claridad cuál va a ser el panorama legislativo que se va a crear cuando esta ley sea aprobada, porque va a entrar en conflicto con algunas normas que —como digo— están ya de hecho aprobadas y en funcionamiento en algunas comunidades autónomas.

En cuanto al párrafo b), que se refiere a las subvenciones a los Grupos Parlamentarios, ocurre algo parecido: se prevén las subvenciones a los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado y de las asambleas autonómicas, sin embargo, nosotros en el País Vasco tenemos una especificidad, que es la de las juntas generales que, como SS. SS. conocen, son unos cuerpos legislativos de nivel territorial que existen tradicionalmente en el País Vasco y que tienen un funcionamiento perfectamente comparable con el que pueden tener las Cortes Generales, etcétera. Ocurre algo parecido a lo que he comentado anteriormente: estos cuerpos legislativos tienen sus normas y tienen previstas una serie de ayudas a los Grupos Parlamentarios, Grupos punteros se llaman en este caso, que funcionan en su seno y, de hecho, esas normas existen ya; están aprobadas y están en funcionamiento. En consecuencia, habría que salvar, de alguna manera, ese hecho que en la proposición de Ley no se salva.

En lo que respecta al párrafo c), no lo enmendamos. Se refiere precisamente a las subvenciones que contempla la proposición de Ley, las subvenciones estatales anuales.

Y en cuanto al párrafo d), nosotros lo que proponemos es que se establezca un nuevo texto, en el cual se abra la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan también conceder subvenciones anuales a los partidos, similares a las que establece esta proposición de Ley, que sean compatibles con las otras, es decir, con respecto a las cuales no juegue la prohibición que se dispone en el artículo 3.º, apartado 3. ¿Por qué? Por lo mismo: nosotros estimamos que las Comunidades Autónomas tienen capacidad para establecer este tipo de subvenciones, para apoyar a los partidos que funcionan en la asamblea legislativa de esa Comunidad Autónoma, y no vemos ninguna razón especial para que no pueda hacerse, porque téngase en cuenta que, en su caso, se tendría que hacer a través de una ley, de la norma correspondiente de la asamblea legislativa que fuese, fruto de las mayorías democráticas que en ella puedan regir.

Si estas cuestiones no se contemplan en la proposición de Ley, en ese caso cobraría todavía más importancia lo que proponemos en nuestra enmienda número 4, que se refiere al hecho territorial, que juega en algunos partidos especialmente. Ustedes conocen perfectamente que algunos partidos tiene una implantación territorial con una fuerza proporcional en ese territorio superior a la que tienen, por supuesto, en el resto del territorio español. En consecuencia, medir la representatividad de esos partidos a nivel de todo el territorio y, como consecuencia de ello, distribuir las subvenciones que se establecen en esta proposición de Ley en función de esos resultados a nivel general, no teniendo en cuenta el peso específico de los partidos en unas regiones, puede no ser lo más justo desde nuestro punto de vista, porque no mide adecuadamente el esfuerzo que esos partidos hacen en su zona típica de influencia.

Si no se tiene en cuenta este factor territorial en el reparto de las subvenciones, que es lo que propone nuestra enmienda, es tanto más necesario lo que establecemos en la primera de las enmiendas que he comentado, porque las asambleas, tanto territoriales —o sea, lo que en nuestro caso se llaman juntas generales— como autonómicas, podrían corregir ese no tenerse en cuenta el hecho territorial en el reparto general a través de subvenciones que podrían dar precisamente a los partidos que funcionan en el nivel territorial.

En consecuencia, estas dos enmiendas están ligadas desde ese punto de vista, aunque la primera de ellas desde luego recoge también el tema competencial que, como digo, no está suficientemente recogido en la proposición de ley, porque ignora la realidad de leyes que están existiendo ya, al menos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y no sé si en alguna otra Comunidad.

Este es en síntesis el razonamiento político general de estas dos enmiendas, que desde nuestro punto de vista no perjudican a otros partidos que puedan tener una implantación estrictamente estatal o general, porque lo único que pueden hacer, si se aceptan, es, por una parte, salvar ciertos hechos existentes competenciales y, por otro lado, añadir unas ciertas subvenciones que, en su caso, se acordarían por supuesto en los correspondientes órganos legislativos y con las correspondientes y necesarias mayorías democráticas.

En consecuencia, no podemos ver cuál es el inconveniente que plantean, y creemos que son unas enmiendas que no rompen en absoluto ni la solidaridad, ni otros principios con los que estamos totalmente de acuerdo.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Oliveri Albisu no está para defender su enmienda número 1. ¿Algún representante del Grupo Mixto sostiene para su votación esta enmienda? **(Pausa.)** Queda decaída.

Para la defensa de la enmienda número 10, del Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trías.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Señor Presidente, la enmienda se refiere al artículo 2.º de la proposición de ley.

En el artículo 2.º se regulan, como saben SS. SS., los recursos económicos de los partidos políticos, y nuestra enmienda pretende la introducción de un nuevo párrafo para añadir unas posibles subvenciones que los partidos políticos no sólo pueden percibir, sino que perciben de hecho y que son recursos procedentes de la financiación pública. No está previsto en la proposición de ley, pues sólo se limita, en cuanto a la financiación pública, a las subvenciones estatales por gastos electorales en los términos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, y a las subvenciones estatales a los grupos parlamentarios de las Cámaras y de las asambleas autonómicas.

Pretendemos introducir con esta enmienda un apartado d), de carácter genérico, en el que se especifique una subvención más, que sería: «Las demás subvenciones que perciban, de acuerdo con la Ley, de cualesquiera entidades integrantes del sector público». Porque puede ser que los grupos municipales o los grupos provinciales de los partidos políticos perciban subvenciones de las corporaciones municipales o de las provinciales, y debería abrirse la puerta e introducir esta concreta financiación en el texto, en el apartado 1.

Este es el motivo de la enmienda y no otro, sino no ignorar que los grupos municipales y provinciales, en la línea incluso de lo que pretendía la enmienda vasca, pueden percibir unas subvenciones del sector público que deben regularse en la ley, o por lo menos establecerse como norma genérica que lo pueden hacer, porque si no esas subvenciones que perciben los grupos municipales o provinciales, o en el caso de las juntas generales como solicitaba la enmienda vasca, puede que las releguemos a la ilegalidad y deberían estar reguladas en esta ley.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno en contra, tiene la palabra el señor Izquierdo.

El señor **IZQUIERDO COLLADO:** Señor Presidente, centrándome en la intervención del señor Echeberría, observo cuatro apartados fundamentales en sus enmiendas: en primer lugar, que conste expresamente la subvención a las asambleas de las comunidades autónomas en los procesos electorales; en segundo lugar, la posible recepción de subvenciones del Parlamento Europeo; en tercer lugar, sufragar los gastos ocasionados por las elecciones a los territorios históricos fundamentalmente, y, en cuarto lugar, abrir una vía de posibilidad de financiación complementaria para los partidos a nivel de comunidades autónomas, de tal manera que las propias comunidades puedan también efectuar una ley de financiación a partidos políticos complementaria de la que aquí estamos elaborando.

En cuanto a la primera de las sugerencias de la enmienda, de la constancia expresa de las subvenciones recibidas por las comunidades autónomas en los procesos electorales de las asambleas legislativas, creo que conoce —ya lo estuvimos comentando en Ponencia— que hay una cobertura suficiente con la remisión que hace el artículo 2.º en su apartado 1, y que la propia práctica está poniendo en evidencia continuamente que las comunidades autó-

nomas reciben unas subvenciones precisamente para sufragar sus gastos electorales en momento de elecciones autonómicas. Por tanto, cuando se habla de: «las subvenciones estatales por gastos electorales, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral», ya se incluye lo que el señor Echeberría está demandando.

De todas maneras, quizá conceptualmente nosotros estaríamos en disposición de proponer la sustitución del adjetivo «estatales» por el adjetivo «públicas», para que quede expresa constancia de que no estamos al margen de esa reivindicación, que la propia práctica está clarificando en las elecciones autonómicas que se están efectuando permanentemente. Por tanto, la redacción podría quedar de la siguiente manera: «Las subvenciones públicas por gastos electorales, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General».

En segundo lugar, él mismo hacía referencia, en cuanto a las subvenciones que pueden llegar del Parlamento Europeo, al párrafo 2 del artículo 5.º y, por tanto, consideramos que en él está suficientemente recogida esa otra inquietud de la propia enmienda y pensamos que quedan perfectamente acogidas aquellas subvenciones que en su día se establezcan, por la vía de las elecciones, del Parlamento Europeo.

En tercer lugar, en cuanto a la cobertura legal de la financiación que en estos momentos están recibiendo algunos procesos electorales, incluso no sé si se refería a algunos grupos políticos en ciertas instituciones, concretamente él hacía referencia a los territorios históricos, nosotros consideramos que esta ley no debe entrar en esas consideraciones. Los territorios históricos, y sin pretender por ello hacer analogías excesivamente estrictas, son la representación provincial, que también se efectúa en las elecciones locales y de diputaciones, ya que se van a realizar simultáneamente con las municipales. La ley no contempla subvención para estas elecciones, bien es verdad que son de segundo grado, mientras que las elecciones de territorios históricos son elecciones directas. Por tanto, nosotros estimamos que, independientemente del carácter directo de esa elección, no deben quedar dentro, ni otras que pudieran establecerse en su momento, porque quizá fuera incentivar procesos directos que debería acogerse permanentemente a financiaciones que cubriría este proyecto de ley.

En cuarto lugar, la enmienda que, desde el punto de vista del Grupo Socialista, pudiera tener más calado y sobre la que, indudablemente, hemos reflexionado con cierta detención, es la que se refiere a la posibilidad de abrir la vía a la financiación de los partidos políticos por parte de las comunidades autónomas. El Grupo Socialista cree que, lógicamente, en caso de que se aceptara esta enmienda, con ella se compatibilizaría la percepción de fondos por la vía estatal. No consideramos conveniente que los partidos políticos reciban doble subvención: por vía estatal y por vía de comunidades autónomas. Consideramos que eso desvirtuaría en gran medida la propia ley que estamos elaborando. Consideramos que el tratamiento de los partidos políticos tiene una profunda raigambre constitucional, que debe ser esta Cámara la que efectúe la legislación correspondiente y que abriríamos ahí una puerta, quizás al principio pequeña, pero con muchas posibilidades de irla agrandando progresivamente.

Por todos estos razonamientos, consideramos que debe mantenerse el artículo sin esa adición que propone el Grupo Parlamentario que representa el señor Echeberría.

En cuanto a la enmienda del señor Trías de Bes, nos parece inaceptable, en el buen sentido de la palabra, en el sentido de que no la vamos a aceptar, ya que hablar de que sería posible que los partidos políticos recibieran subvenciones de todo tipo por parte de instituciones públicas no se corresponde con la intención que tenemos al configurar esta Ley de Financiación de los Partidos Políticos. Podría configurarse un cuadro realmente complicado en nuestro país si, por ejemplo, todas las instituciones locales pudieran arrimar presupuestos a los correspondientes grupos políticos que las compusieran. Incluso no sabemos si el alcance de esta enmienda no implicaría auténticos problemas para la propia configuración de los grupos parlamentarios. Por ello consideramos que el señor Trías de Bes debería reflexionar sobre esta enmienda y, si fuera posible, retirarla, porque la previsión de sus efectos va muchísimo más allá de la tarea que nosotros nos estamos proponiendo hoy, que es hacer una ley de financiación a los partidos políticos razonable desde este Parlamento, desde una institución que consideramos que debe ser la que garantice que las subvenciones sean ponderadas, muy medidas, muy equilibradas. Aunque todas esas instituciones tendrían que hacerlo de acuerdo con la ley, como él mismo ha expuesto, nosotros preferimos ajustar, en sus términos y en su dimensión, la perspectiva que mantiene el propio proyecto de ley que estamos elaborando, según el propio texto de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** En cuanto a los comentarios del señor Izquierdo con respecto a la enmienda número 3, en su apartado a), referente a los gastos electorales, yo estaría de acuerdo en aceptar el término «públicas» en lugar de «estatales». Creo que es más genérico, pero —no nos engañemos— eso no resuelve el problema de fondo que se plantea en este apartado, que es el de la posibilidad de que efectivamente las comunidades autónomas puedan tener subvenciones por gastos electorales.

De todas maneras, insisto en que esto está existiendo ya, por lo menos en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Entonces, lo que pregunto es cuál es el juego a partir de la aprobación de esta ley. ¿Qué ocurre con el artículo 3.º, apartado 3? Es decir, esa incompatibilidad genérica que se establece en ese apartado ¿cómo va a jugar en ese caso? ¿Es que esas leyes o normas —llámeseles como se quiera— del rango correspondiente van a ser a partir de este momento ilegales, por decirlo en términos simples? ¿Qué vamos a hacer?

En cuanto al apartado b), referente a los grupos parla-

mentarios, estamos un poco en lo mismo. De hecho, las juntas generales tienen ya unas normas establecidas, que se llaman en ese caso normas forales, que están dando ese tipo de subvenciones a los grupos políticos, a los grupos punteros que funcionan en ellas, y resulta que ahora se prohíben expresamente en este proyecto de ley y se ignora cuál va a ser el marco legal en que nos vamos a mover.

Con relación a ese argumento de que dar este tipo de subvenciones podría promocionar los procesos directos, yo no sé si eso es bueno o malo. En este momento nos movemos en un marco político definido por la Constitución y los Estatutos y supongo que, de tomar cuerpo algún proceso de ese tipo, se originaría una modificación del posible marco legal. Creo que no es una cuestión que en este momento nos pueda preocupar tanto y que, al menos, la razón de que se iniciaran ese tipo de procesos no sería la existencia de esta ley o de estas subvenciones. Serían unas razones mucho más profundas o diferentes de unas posibles subvenciones que se den a ciertos grupos parlamentarios —entre comillas— que se puedan fijar en este proyecto de ley.

Con respecto a esto, debo decir lo mismo que antes: Que en ciertos ayuntamientos este tipo de subvenciones están funcionando. ¿Qué ocurre con esas subvenciones? ¿Quedan automáticamente fuera de la ley? ¿Cuál es la situación?

En cuanto a que las comunidades autónomas puedan o no establecer por su parte subvenciones que sean compatibles con éstas, aquí la cuestión de fondo es más profunda. ¿Es que las comunidades autónomas no pueden tener —digamos— una autonomía presupuestaria, unos criterios políticos para priorizar en el gasto lo que ellas consideren oportuno? ¿Es que es contrario al sentido común que una comunidad autónoma pueda considerar conveniente activar en su zona la presencia y el movimiento de los partidos políticos, porque es inferior a lo que se estima conveniente o deseable en esa zona? ¿Por qué eso es malo necesariamente? O sea, ¿qué tiene de malo en principio que los partidos políticos en una región equis funcionen o tengan ciertas ayudas en esa región que no tienen en otras, si es que, como digo, esas subvenciones se establecen por acuerdo de todos los grupos que funcionan en la zona? Lo que no se puede hacer es establecer esas subvenciones sin una norma, que habrá sido aprobada en la asamblea legislativa correspondiente. Entonces, no parece que haya que tener tal temor a que pueda ocurrir una cosa de ese tipo. No se ve con claridad cuál es el aspecto negativo, pese a las razones que aquí se exponen.

Para terminar, quiero decirle que, con respecto a la enmienda número 4, el señor Izquierdo no me ha dicho nada, no sé si es que se le ha pasado, pero entraba también en este bloque de enmiendas que hemos analizado en este momento.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Muy brevemente, señor Presidente, voy a tranquilizar al Grupo Socialista. Yo no voy a retirar la enmienda, porque estamos hablando de recursos económicos de los partidos políticos, que estarán constituidos por recursos procedentes de la financiación pública. Entonces, hay que prever que este tipo de financiación puede resultar de las entidades locales, puede surgir de las diputaciones de las comunidades autónomas. Yo no veo el peligro de desorden o de ponderación en las subvenciones. Porque, claro, hablar de ponderación en las subvenciones en este proyecto de ley me parece un tanto anacrónico, puesto que la ponderación la debíamos haber tenido en los Presupuestos Generales del Estado, donde no se tuvo en absoluto ponderación, con un incremento desorbitado de las subvenciones. Pero, amén de esta consideración, ya que los partidos políticos nos aumentamos —digo que nos aumentamos, aunque nosotros no estábamos de acuerdo— una financiación que triplicaba la actual, hablar de ponderación ahora parece un tanto irrisorio. De todos modos, habría que prever esta posibilidad, porque está funcionando y, entonces, la dejamos deslegalizada. Esa es la preocupación de la enmienda, nada más. Por lo tanto, la vamos a mantener.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Izquierdo tiene la palabra.

El señor **IZQUIERDO COLLADO:** Yo diría al señor Echeberría que, en primer lugar, quizá el pragmatismo solvente algunos problemas teóricos. Las subvenciones electorales de las elecciones autonómicas efectuadas en el País Vasco han estado reguladas con arreglo a la Ley Electoral General y, por tanto, ahí se indica que en este proyecto de Ley no hay vacío y que la mejor forma de demostrarlo es que los Presupuestos del Estado han llegado puntuales para sufragar esos gastos electorales. Están contemplados en la ley, no cabe ninguna duda. Como ha dicho que se acepta, nosotros consideramos correcto mantener el término «públicas», por si surgiera cualquier susceptibilidad y creo que ese tema podemos dejarlo perfectamente solventado.

En cuanto al tema de los territorios históricos y de las prácticas existentes, yo no quiero hacer —repito— analogías incorrectas, pero las diputaciones, los territorios históricos, son entes que están ahí, que están funcionando, que tienen sus propios grupos políticos funcionando y que, de acuerdo con la legislación que se contempla tanto en la Ley Electoral General, como en la Ley de instituciones locales, tienen, efectivamente, el funcionamiento correspondiente. Adecuémonos a la ley. Yo estimo que lo que hay que hacer es evitar prácticas que no estén acogidas a la ley. Porque esta ley no nace para cubrir ninguna deficiencia de acomodación a la Ley previa en materia económica, por tanto, los problemas que pudieran surgir creo que son solventables en el marco de esas dos leyes fundamentales a las que me estoy refiriendo.

En tercer lugar, en cuanto a la financiación, me dice que no le he respondido a la enmienda. Yo creo que me he centrado precisamente en ella. Nosotros somos contrarios al criterio de que en las Comunidades Autónomas —y así contesto de paso al señor Trías de Bes— y en otros en-

tes públicos, no siendo a través de los Presupuestos del Estado, se puedan financiar gastos de los partidos políticos. Esa es nuestra opinión, creo que la he dejado expresamente señalada, y la filosofía de la misma radica en que estamos hablando de subvenciones a partidos políticos, organismos que están contemplados a nivel constitucional con una precisión e importancia absoluta y consideramos que es esta Cámara la que debe entender de esa financiación. Otro tema sería si esa financiación es mayor o menor, pero esa financiación debe estar perfectamente dirigida, contemplada y supervisada por el Parlamento y, por tanto, nosotros somos contrarios a abrir otras puertas de financiación de gasto corriente de los partidos políticos.

En la defensa de su enmienda, el señor Trías vuelve a repetir el argumento de las prácticas existentes. Nosotros consideramos que esta ley es taxativa y clara al respecto. En cuanto a otras prácticas existentes, si no están de acuerdo ni con esta ley ni con la Ley de Régimen Local, me parece que lo que habría que hacer sería sencillamente revisarlas y no caminar por esa senda que parece inicialmente un poco peligrosa y que puede dar disgustos importantes —quizá ya ha dado algunos— a los distintos partidos políticos que participen en ella.

En relación con la ponderación, estimo que esta ley es una ley enormemente ponderada. En cuanto a que hemos triplicado las subvenciones a los partidos políticos, creo que, como cita en el «Diario de Sesiones» y para poder exhibirla, pueda tener algún contexto, pero desde una reflexión mínima sobre lo que es la transición española, sobre el soporte que los partidos políticos, fundamentalmente, han supuesto en este proceso de transición, endeudándose, prácticamente la totalidad de ellos, para dar un servicio de representación digno al pueblo español, no se puede solventar este tema con un comentario de que hemos triplicado la subvención a los partidos políticos.

Me parece que es una Ley ponderada, profundamente ponderada y, de verdad, no creo que S. S. esté sosteniendo esos argumentos de una manera directa, sino más bien retórica. Me da la impresión de que Minoría Catalana no tiene ningún inconveniente en que se haya aumentado en esta proporción. Quizá, en su fuero interno, les parezca que les corresponde poco en comparación con su representación, pero me extraña que, con veracidad, algún partido político pueda sostener que estas aportaciones a partidos que han sufrido una transición tan dura a nivel de representación y de estructuración de partidos políticos como ha sido la española, pueda decir que le parece exagerada la medida.

A nivel más distendido, quiero decirle que, en cualquier caso, tiene vías suficientes como para corroborar que sus palabras se corresponden con los hechos a la hora de acceder y de señalar cuál es el tanto que a Minoría Catalana le debería, en justicia, corresponder en esta distribución, que no tiene por qué ser obligatoriamente lo que marque la ley, puesto que yo creo que el Estado está dispuesto a recibir ahorros y aportaciones de este tipo, aunque no creo que ésa sea ni deba ser —y estoy seguro que no va a ser— la propuesta de Minoría Catalana.

Yo creo que los comentarios que hemos hecho, independientemente de no aceptar las enmiendas, son comentarios mediante los cuales podemos llegar a una conclusión relativamente homogénea en cuanto a que la financiación en esta ley supone un avance importante; supone apuntular, de alguna manera, instituciones de un nivel de rango y de necesidad para la sociedad española tan importantes como son los partidos políticos, que la financiación que nosotros proponemos es una financiación ponderada, que va a beneficiar sustancialmente a todos los partidos políticos, y que, por tanto, abrir otras vías de financiación para gasto corriente pudiera ser peligroso, al menos —por poner algún tamiz a mi afirmación— en estos momentos en los que se está desarrollando la democracia española.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Algún grupo se opone a la enmienda transaccional consistente en la sustitución de la palabra «estatal» por «pública», que ha propuesto el representante del Grupo Socialista? **(El señor Echeberría pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** ¿Eso implicaría que retirásemos nuestra enmienda? **(El señor Izquierdo pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Izquierdo.

El señor **IZQUIERDO COLLADO:** Señor Presidente, según los comentarios, parece que en el tramite de Comisión no sería obligatorio la retirada de las enmiendas. Por nuestra parte no es necesario.

El señor **PRESIDENTE:** No sería preciso la retirada de su enmienda, señor Echeberría.

En consecuencia, se acepta la propuesta del Grupo Socialista.

Vamos a proceder a votar, en primer lugar, esta sustitución de la palabra «estatal» por «pública», propuesta por el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad.

Votamos, seguidamente, las enmiendas números 3 y 4, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos, seguidamente, la enmienda número 10, del Grupo Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Pasamos a votar el artículo 2.°

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 2.º

Artículo 3.º

Pasamos al debate del artículo 3.º

Para la defensa de la enmienda número 11, tiene la palabra el señor Trías.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Señorías, muy brevemente voy a defender esta enmienda, que es muy sencilla, pero creo que de hondo calado constitucional. La proposición de ley prevé la financiación pública, y en el artículo 3.º establece el sistema por el cual se distribuirán las subvenciones. En el apartado 2 se dice que las subvenciones se distribuirán en función al número de escaños y votos obtenidos por cada partido político en las últimas elecciones al Congreso de los Diputados. Nuestra enmienda lo que propone precisamente es que se tengan en cuenta los escaños y votos obtenidos en el Senado. Es decir, siendo nuestro sistema político un sistema bicameral, nos parece que hacer sólo alusión —como hace la proposición— a que las subvenciones se distribuyan en función al número de escaños y votos obtenidos por cada partido político en las últimas elecciones a la indicada Cámara —aludiendo al Congreso de los Diputados, como se dice en el párrafo primero— es olvidarse de que existe una segunda Cámara, que es el Senado, donde se obtienen unos votos, unos escaños; es minimizar la función del Senado que la Constitución regula como SS. SS. saben y que tiene su peso específico en la democracia española.

La enmienda es tan obvia que estoy convencido de que la totalidad de los Grupos Parlamentarios del Senado la votarán favorablemente y con entusiasmo, porque si un Senador no va a contribuir a la financiación de su partido parece que estamos relegando su función no ya a una mera segunda lectura, sino que le negamos la contribución a su propio partido político. Por lo tanto, creo que es una enmienda muy ponderada la que postula que los escaños y votos obtenidos en el Senado también sirvan para el funcionamiento del partido político de cada Senador, y así contribuir a la consolidación y buen funcionamiento de los partidos políticos y de la democracia en España.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Sostiene algún representante del Grupo Mixto la enmienda número 2, del señor Oliveri? **(Pausa.)** Se da por decaída.

Para la defensa de las enmiendas números 5 y 6, por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** Nuestra enmienda número 5 propone que entre los criterios para efectuar la distribución de las subvenciones que regula esta proposición de ley se tengan en cuenta también los resultados obtenidos en las elecciones no sólo al Congreso de los Diputados, sino al Senado y a las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.

Las razones ya se han señalado. Nosotros pensamos que el hecho territorial y autonómico se debe tener en cuenta en las ayudas que se faciliten a los partidos, por los razonamientos que anteriormente he dado con respecto a la conveniencia de que se tuviera en cuenta el hecho territorial. En ese sentido planteamos una enmienda que es congruente con ese tema.

En cuanto al párrafo segundo del apartado 2, que es el que establece el procedimiento de asignación de las cantidades correspondientes, proponemos que esos criterios de designación se establezcan reglamentariamente y que en dicho reglamento se tuviese en cuenta ese hecho territorial.

No hay que reiterar los argumentos dados. Nosotros pensamos que esto es bueno para la democracia y que, de alguna manera, reflejaría mejor la realidad autonómica y territorial. No pensamos que tenga aspectos negativos —se nos escapan—; tampoco pensamos, como he dicho antes, que sean propuestas insolidarias con otras regiones, porque esos partidos pueden tener una actividad en cualquier región.

En consecuencia, pensamos que nuestra enmienda se acerca más a la realidad autonómica y territorial de nuestro Estado de las autonomías que las proposiciones que se hacen en este artículo, que no es que nos parezcan ilógicas, sino que, desde nuestro punto de vista, son insuficientes, porque no se tiene en cuenta para nada el esfuerzo territorial que puedan aportar ciertos partidos, que en nuestro caso será nuestro partido porque funciona —vamos a decir— en unas determinadas regiones más que en otras, pero que en otros casos pueden ser otros.

Pensamos también que los partidos de implantación estatal tienen también una actividad importante en esas regiones. En consecuencia no se les perjudica, desde ese punto de vista.

Por lo tanto, mantenemos este criterio que ya he señalado anteriormente y que, a nuestro modo de ver, lo único que haría sería acercar más un hecho, como es el de la financiación a los partidos, a la realidad política actual del Estado.

El señor **PRESIDENTE:** Para un turno en contra tiene la palabra el señor Izquierdo.

El señor **IZQUIERDO COLLADO:** Con respecto a la enmienda número 11, presentada y defendida por el señor Trías de Bes, tengo que decirle que respeto su prisma basado fundamentalmente en argumentos de tipo jurídico-constitucionales, pero creo que están en solemne contradicción con la sociología electoral, y aquí estamos contemplando que, de alguna manera, las subvenciones que han de llegar a los partidos políticos estén sujetas a la representación más clara y pura que pueda ofrecerse, de tal manera que cada partido político reciba en subvenciones estatales aquello y en aquel nivel en que realmente lo representa.

¿Cómo lograríamos ese nivel de representación óptima de cada partido?, ¿contemplando los votos obtenidos en el Congreso o contemplando también los votos obtenidos en el Senado? Además, quiero llamar la atención de que

en la enmienda de Minoría Catalana hay un párrafo que dice que los dos tercios restantes del montante se distribuirán proporcionalmente a todos los votos obtenidos por cada partido en las elecciones al Congreso de los Diputados y por sus Senadores electos en las elecciones al Senado. Electos, lo que quiere decir que todos aquellos partidos que, aunque tuvieran muchos votos —no tenemos que olvidar que el sistema del Senado es un sistema mayoritario—, se hubiesen quedado a 100 votos de otro partido, al no tener un Senador electo, no podrían entrar con esa variable en la distribución de representación.

Yo creo que, evidentemente, no estamos discutiendo la dignidad del Senado. Estoy seguro de que los Senadores están muy por encima de su contemplación personal y que la capacidad política del Senado está suficientemente probada y acreditada como para que cuando esta proposición llegue al Senado reciba prácticamente la totalidad de los votos de los Senadores. Ellos mismos van a entender que se pondera mucho mejor la representación de los partidos políticos manteniendo el texto que ofrece la proposición de ley que aceptando la enmienda de Minoría Catalana.

He sido Senador en la anterior Legislatura, lo mismo que el Presidente de la Comisión en otra, y posiblemente algún otro Diputado, y creo que debemos separar sustancialmente lo que es el respeto y el elogio que nos merece el Senado, como Cámara territorial, de representación directa, de estas discusiones jurídico-políticas, porque me da la impresión de que tras esa aparente defensa de la dignidad de los Senadores se encuentra muy localizable la mejora, no digo sustancial porque también sería exagerado decirlo, de subvenciones que recibiría algún partido político. Por tanto, estimo que conviene no confundir los términos. Por recordar algo que saben todos los Senadores y Diputados tengo que decir que Madrid tiene cuatro Senadores y Albacete por citar mi provincia, y para que nadie pueda interpretar mal la cita, tiene también cuatro Senadores.

Consideramos, por tanto, que mantener el texto de la proposición de ley es virtualmente mucho más beneficioso para el sistema de partidos y para la democracia española que introducir esta nueva variable.

En cuanto a las enmiendas presentadas por el señor Echeberría he de decir que tienen dos partes: en primer lugar, la incorporación del Senado también como variable a contemplar con la distribución de estos fondos. Evidentemente, tanto PNV como Minoría Catalana son dos partidos que por su configuración y arraigo electoral tienen un número de Senadores suficiente, por lo que se beneficiarían de la distribución de estos fondos según su enmienda, lo que no ocurre con otros Grupos que, incluso, tienen un número de votos posiblemente superior a cualesquiera de ambos partidos, pero que, al tenerlos distribuidos por todo el territorio español, no pueden beneficiarse de esta enmienda.

En segundo lugar, tenemos la insistencia del señor Echeberría en la financiación de los partidos políticos a nivel territorial y también la insistencia, muy encomiable, de tener en cuenta el factor territorial e, incluso, si se quiere, el hecho diferenciador territorial, aunque yo creo que no incide efectivamente en una razón suficiente como para que tengamos que incorporarlo en esta ley. Los grupos parlamentarios territoriales reciben subvenciones, y de hecho los partidos que los sustentan, a través de los grupos parlamentarios de las Cámaras autonómicas. Por tanto, hay una fuente de apoyo complementario en cuanto al argumento de que tienen que hacer esfuerzos especiales por su carácter regional. No sé si algunas veces son esfuerzos especiales o son rentabilidades especiales al tener acotado su margen de acción y poder, por consiguiente, aproximarse y estar de alguna manera más exonerados de estar atentos a variables electorales en otras partes del territorio español. Considero que esto implicaría abrir una vía de subvención, que ya hemos negado en el apartado anterior, y que tampoco se corresponde con el otro argumento que daba el señor Echeberría. Si una Comunidad Autónoma quiere potenciar los partidos políticos en el ámbito de su Comunidad —creo que es un proyecto encomiable—, estimo que hay muchos mecanismos para hacerlo que no sean la subvención directa a los partidos políticos. Se pueden hacer campañas institucionales, se pueden hacer campañas culturales, se pueden efectuar actuaciones que terminen de quitar esa pátina de apoliticidad que ha sido tan rentable en cierta España, que afortunadamente está superada. Por tanto, existen otras vías y otros mecanismos institucionales para poder llegar a esos efectos, de tal manera que el ciudadano entienda que son positivos, porque me da la impresión de que también tendríamos que tener en cuenta un poco más la recepción informativa que el ciudadano español está teniendo de la ley que nosotros estamos elaborando, y estimo que estamos llegando a su nivel lógico de comprensión con la ley que estamos debatiendo aquí, sin abrir nuevas localizaciones, nuevos nichos ecológicos presupuestarios, que, posiblemente, serían de difícil explicación.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Trías tiene la palabra.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Voy a ser muy breve, señor Presidente. Ni yo ni mi grupo nos empeñamos en la redacción concreta de la distribución de los dos tercios de la enmienda de Minoría Catalana. Estamos abiertos a una enmienda transaccional en ese sentido. El punto fundamental de la enmienda tampoco se refiere a la situación actual de la distribución o del arco parlamentario de ambas Cámaras. Creo que estamos legislando la financiación de los partidos políticos para un período muy largo de funcionamiento de la democracia española, y así lo deseamos, pero ignorar absolutamente por cuestiones de sociología electoral, o de mayor o menor representatividad territorial, la aportación de los escaños y los votos que los ciudadanos españoles depositan en las elecciones al Senado, me parece un criterio que, también, ignora la constitución bicameral de nuestro sistema parlamentario. No sé qué receptividad tendrá en el Senado, por supuesto que las disciplinas de los grupos parlamentarios son inexorables, pero no se entiende muy bien, explicándolo

a los ciudadanos, por qué se financian los partidos respecto de los votos y escaños obtenidos en el Congreso de los Diputados única y exclusivamente y, en cambio, los votos y los escaños obtenidos en el Senado no cuentan para esa financiación. No estoy hablando de si unos partidos tienen más Senadores que otros, en unas regiones o en otras, o en unas provincias o en otras, los Senadores son los mismos en cada provincia, evidentemente, así lo establece nuestro sistema, pero temo mucho que no se entienda bien. No estoy hablando de aumento de asignaciones presupuestarias, ni de subvenciones. Estoy hablando de respetar el sistema bicameral y de que un voto de un ciudadano al Senado sirva, también, para computar el sistema de financiación, y me parece que eso no está ni mucho menos alejado de nuestro sistema constitucional.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Echeberría tiene la palabra.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** Señor Presidente, voy a ser muy breve. Tengo que decir que proponíamos que se tuviese en cuenta el resultado del Senado y, también, el de las Asambleas legislativas no simplemente porque nos beneficiara como partido, sino porque aquí estamos hablando de tener en cuenta los escaños y los votos, y estamos hablando, también, de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas. La enmienda no está pensada fundamentalmente porque nos fuese a beneficiar como partido. Sí reconozco que está pensada para mantener un principio autonómico, eso sí, es evidente, pero no para beneficiarnos como partido.

En cuanto a que el esfuerzo territorial no se mida en la ley y que, de alguna manera, por los razonamientos que ha hecho el portavoz socialista pudiera deducirse que el tener en cuenta el hecho territorial fuese algo ilógico o contrario a ciertos principios de distribución general de las subvenciones, etcétera, quiero que tenga en cuenta el señor Izquierdo que las subvenciones de las que estamos hablando aquí, las subvenciones típicas que regula esta ley, que son las subvenciones públicas estatales, no tienen para nada en cuenta el hecho territorial, sí tienen en cuenta las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Asambleas autonómicas, pero eso no es lo que está regulando esta ley. Lo que está regulando esta ley son las subvenciones estatales anuales y, desde luego, el hecho territorial no se tiene en cuenta para nada en la ley. Otra cosa es que, efectivamente, haya otro mecanismo que de alguna manera palie este problema a través de las Asambleas legislativas correspondientes, pero —lamento tener que insistir en ello— nosotros estamos convencidos de que no es mejor el mecanismo que se prevé en la ley que el que nosotros proponemos y no tiene nada de malo que haya ciertos partidos que limiten su actividad a una zona. No digo que tampoco tenga nada de bueno considerado desde un punto de vista estatal, pero lo que nosotros no vemos es que perjudique y lo que estamos pidiendo es que en esta ley, que regula una cuestión específica no estudiada hasta ahora, se tenga en cuenta ese hecho territorial. No me sirve el razonamiento de decir: ya tiene usted algo de eso a través de otro mecanismo. Yo no estoy discutiendo eso en este momento. Quizá ese mecanismo me parece insuficiente y considero que esta ley, que establece un nuevo mecanismo, debería tener en cuenta ese hecho.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Izquierdo tiene la palabra.

El señor **IZQUIERDO COLLADO:** Muy brevemente, señor Presidente, para reiterar que el prisma de los intervinientes me parece totalmente lógico por su parte y lo que he intentado es acercarme a una explicación de cuál es nuestra forma de entender la financiación de los partidos políticos. Consideramos que hemos elegido unas variables que ponderan correctamente las subvenciones que debe recibir cada grupo, y entiendo perfectamente que ellos tengan argumentos y quieran introducir otras variables. Por eso, casi lo único que lamento es que no hayamos podido aproximarnos en este debate. Quizá de aquí al Pleno exista la posibilidad de reflexionar en todas las direcciones. Supongo que el debate en el Pleno puede centrarse en o bien mantener las actuales posiciones, o bien aproximarnos, pero en estos momentos el Grupo Socialista no puede acceder a las enmiendas presentadas por ninguno de los dos grupos.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, votamos la enmienda número 11 del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente las enmiendas 5 y 6, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos a continuación el artículo 3.º conforme figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Pasamos al debate del artículo 4.º, al que sólo hay una enmienda, la número 12, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Artículo 4.º

Tiene la palabra el señor Trías.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Señor Presidente, muy brevemente. El artículo 4.º trata de la financiación privada. En el apartado tercero se regulan las aportaciones de tipo privado que pueden percibir los partidos políticos, estableciéndose un límite. Repito que se trata de las aportaciones privadas, es decir, financiación privada

de los partidos políticos. Que no se me vaya a decir que con esta enmienda pretendemos que los partidos políticos tengan todavía más financiación, etcétera. Que no se me conteste esto, porque ese no es el fondo de la enmienda. El fondo de la enmienda no es conseguir comprometer fondos públicos, sino que haya más libertad de aportación privada para la financiación de los partidos. Además, estamos hablando de aportaciones anónimas. Lo que pretendemos es modificar el techo que el texto impone, para que haya una mayor igualdad entre partidos pequeños y partidos grandes o partidos con mayor o menor representación.

Que tampoco se nos diga que es una enmienda que pretende beneficiar al grupo político al que pertenece este Diputado. Todo lo contrario. Aquí lo que estamos intentando es aumentar ese 5 por ciento al 30 por ciento. Tampoco nos empeñamos en el porcentaje establecido en nuestra enmienda, por supuesto. El establecimiento de dichos límites, de ciertos listones económicos es discutible, pero el sentido de la enmienda es no limitar y conseguir una mayor igualdad de financión privada de los partidos, suprimiendo un aspecto muy reglamentista que nosotros consideramos contiene el artículo 4.º

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Para el turno en contra tiene la palabra el señor Navarro.

El señor **NAVARRO GOMEZ:** En este artículo estamos hablando de la financiación privada y, por lo tanto, el marco de criterio en que nos hemos movido hasta ahora cambia totalmente. Estamos hablando de las aportaciones anónimas. Por lo tanto, al limitar este apartado al techo de unos recursos que tienen un origen privado, precisamente por la libertad, por el carácter abierto con que se está planteando este apartado de las aportaciones anónimas, no entra en la consideración de valorarlos en relación a la representación política y democrática que tienen los partidos y que están reguladas en los otros recursos públicos que prevé esta ley.

Por lo tanto, el criterio de fijar el 5 por ciento que establece el proyecto sobre la totalidad de los recursos que se establecen en los Presupuestos Generales del Estado no tiene otra referencia que dejar un límite racional para que todos los partidos, con igualdad —porque estamos hablando de recursos privados, no públicos— tengan la capacidad y la posibilidad de realizar sus campañas de captación y de recibir las aportaciones anónimas a que se refiere este Capítulo.

Por lo tanto, precisamente, dado que estamos hablando de este dinero privado, las limitaciones que en cuanto a dinero público podrían tener y tienen su razón, entendemos que no afectan a este concepto de dinero, procedente de recursos privados. Así pues, creemos que los partidos por su cuenta sólo tienen la referencia global y la igualdad de condiciones de poder llegar hasta la cifra que se establece en el proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente el artículo 4.º conforme al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Los artículos 5.º, 6.º y 7.º no tienen enmiendas. Procedemos a su votación conjunta, salvo que se solicite separada por algún Grupo. Artículos 5.º, 6.º y 7.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados.

Al artículo 8.º hay presentada la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Vasco. Para su defensa tiene la palabra el señor Echeberría. Artículo 8.º

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** Nuestra enmienda, en congruencia con la que hemos planteado inicialmente al artículo 2.1, pretende que para calcular esa base del 25 por ciento de los ingresos procedentes de la financiación pública que pueden resultar comprometidas, se tenga en cuenta ese concepto que nosotros intentábamos introducir en el artículo 2.º de las subvenciones que en su caso pudieran establecer las Comunidades Autónomas, dentro de lo que se denominan las fuentes de financiación públicas en esta proposición de Ley.

Así pues, es una enmienda, como digo, de congruencia con el planteamiento hecho en su momento y la consecuencia práctica de ella hubiera sido aumentar la base de cálculo de ese 25 por ciento que contempla este artículo 8.º

El señor **PRESIDENTE:** El señor Navarro tiene la palabra para el turno de réplica.

El señor **NAVARRO GOMEZ:** Evidentemente, nosotros, en congruencia también con nuestra postura en los otros artículos, entendemos que no es aceptable esta enmienda, por las mismas razones que anteriormente hemos señalado.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trías.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Muy brevemente, señor Presidente, puesto que es una enmienda que pretende simple y llanamente suprimir el artículo.

Si los partidos reciben una subvención de financiación

pública, creemos que no se deben establecer límites a su libertad de contratación y de hacer con ella lo que les convenga. Yo creo que limitar la capacidad de actuación o de contratación de los partidos políticos es una intromisión innecesaria que atenta contra la libertad de los partidos políticos, porque, allá ellos; luego ya vendrá el Tribunal de Cuentas para fiscalizarles en cuanto al destino que hayan hecho de su financiación o de sus subvenciones públicas. No establezcamos en esta ley una limitación a la libertad de actuación y de contratación de los partidos políticos.

Por lo tanto, nuestra enmienda es de simple supresión del artículo.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno en contra tiene la palabra el señor Navarro.

El señor **NAVARRO GOMEZ:** Lo que pretende este artículo viene contemplado en el fondo de las pretensiones del proyecto de ley con respecto a los partidos políticos. El esfuerzo económico que se ha hecho para sanear y reconocer el esfuerzo que los partidos han realizado en este proceso democrático tiene también sus costes y sus obligaciones ante los ciudadanos. Este esfuerzo económico, que se ha reconocido en los Presupuestos Generales del Estado y en los criterios de distribución que prevé esta ley, implica también un esfuerzo de disciplina de los partidos.

Por lo tanto, el concepto del 25 por ciento a que se hace mención en este artículo 8.º pretende precisamente esto, es decir, que con el dinero público, en la gestión de los partidos, se actúe con el máximo rigor y transparencia en este sentido. Entonces, al pretender suprimir este artículo, entraríamos en la lógica de que la contrapartida del esfuerzo económico obliga a la gestión de los propios partidos. Así pues, estamos en contra de la aceptación de esta enmienda, porque creemos que, precisamente, este compromiso obliga a los partidos a una gestión mucho más rigurosa y mucho más de futuro que la que en esta etapa de transición han vivido económicamente las organizaciones.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Trías tiene la palabra.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Después de la explicación del representante del Grupo Socialista, yo mantengo la enmienda de supresión. Creo que establecer limitaciones a la libertad de actuación de los partidos políticos en sus compromisos con el dinero que reciben de fondos públicos es una intromisión en la actuación de los partidos políticos y es en exceso reglamentista. Ya actuará la fiscalización pública por parte del Tribunal de Cuentas, como se prevé en el propio proyecto. Por lo tanto, limitar la capacidad de los partidos es limitar su capacidad de contratación y su libertad. Yo creo que en esta regulación es fundamental no establecer limitación alguna. Cada partido será lo suficientemente cauto a la hora de comprometer sus dineros recibidos de los fondos públicos y, si no lo es, ya vendrá el Tribunal de Cuentas con su fiscalización. No lo establezcamos desde la misma ley. Por eso mantengo la enmienda de supresión.

El señor **PRESIDENTE:** Procedemos a votar la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Vasco, al artículo 8.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente el artículo 8.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 8.º

Artículo 9.º

Al artículo 9 se ha presentado la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Señor Presidente, es una enmienda similar a la anterior; es decir, pretende la supresión de prácticamente todo el artículo; sólo mantendríamos vivo el apartado uno. El artículo 9.º regula cuáles son las obligaciones contables de los partidos, y el número uno nos parece suficiente. Dice: «Los partidos políticos deberán llevar registros contables detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley». Aquí está dicho todo lo que tienen que hacer los partidos políticos: el sometimiento absoluto a la Ley y llevar unos registros que sean inteligibles y transparentes. La redacción del número uno es afortunadísima; pero luego, en el apartado dos, cuya supresión pretendemos, se dice: «Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances deberán contener, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados» —ya entramos en conceptos, cuales son los generalmente aceptados—, y detalla todo lo que deben contener esos libros: «La cuenta de ingresos...», «la cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus afiliados», más los «Rendimientos... de su propio patrimonio». Todo eso ya se dice en el número uno. Tienen que llevar una contabilidad transparente e inteligible; pero que se limite la capacidad autoorganizativa del propio partido de llevar la contabilidad como le venga en gana, siempre y cuando sea transparente e inteligible y el Tribunal de Cuentas pueda fiscalizarla, nos parece que es someter a un sistema reglamentista y riguroso, improcedente en esta Ley.

Por lo tanto, solicitamos la supresión del apartado dos.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno en contra, el señor Navarro tiene la palabra.

El señor **NAVARRO GOMEZ:** Señor Trías, si usted está de acuerdo con el punto número uno, el punto número dos no hace nada más que reflejar los criterios comunes, absolutamente generales, de lo que es un control de gestión. Por lo tanto, los principios de contabilidad generalmente aceptados, a pesar del detalle que aquí existe, son sencillamente un sistema normal y frecuente al que los partidos, como entidades que mueven una cantidad importante de dinero, tienen su obligación de responder.

Por lo tanto, yo creo que si usted está de acuerdo con el punto número uno, el número dos no es más que una aclaración, más o menos técnica, de qué es lo que se entiende por permitir «... en todo momento conocer su situación financiera y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley». El desarrollo del número dos sólo tiene el objetivo de dar una cierta homogeneidad a los criterios con que los partidos políticos tienen que estructurar su gestión económica, y estos criterios de gestión no son nada más que los principios generales de contabilidad que cualquier entidad, empresa, etcétera, que lleve mínimamente su control está obligada a cumplir. Creo que podría entender perfectamente que este número dos es la ampliación, por sentido común y por lógica, de lo que se prevé en el número uno.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente el artículo 9.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 9.º

Artículo 10 Al artículo 10 no se ha presentado ninguna enmienda. Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstención, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Artículo 11 Vamos a proceder a la discusión del artículo 11. Hay presentada la enmienda número 15, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Trías.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Señor Presidente, nuestra enmienda pretende adaptar el texto de la proposición de ley a lo que contempla nuestra Constitución y las leyes que la desarrollan; concretamente, en este caso, la del Tribunal de Cuentas.

El artículo 11, como SS. SS. ven, trata de la fiscalización de los partidos políticos, de las subvenciones que reciben, y se atribuye dicha fiscalización al Tribunal de Cuentas; principio aceptado por nuestro grupo político, pero que, sin embargo, en el texto se extiende excesivamente y creemos que puede rozar los límites constitucionales atribuidos a la función específica encomendada por nuestra Constitución al Tribunal de Cuentas. Y en la redacción del artículo 11 podría haber un motivo de inconstitucionalidad. Nuestra Constitución, en el artículo 136, establece que «El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público». Nosotros creemos que a eso debe limitarse la fiscalización establecida en el artículo 11, es decir, a lo que perciban los partidos políticos en cuanto a subvenciones de los fondos públicos. Lo que pretende nuestra enmienda es esa adaptación.

Por otra parte, concuerda nuestra enmienda con lo que dispone la Ley del Tribunal de Cuentas en sus artículos 9.º, 11, 12 y 13, y creemos que es una enmienda de adaptación del texto a nuestro ordenamiento constitucional. Se adecua mucho más y evita un posible roce de inconstitucionalidad o que pudiera alegarse dicha inconstitucionalidad. Rogamos reflexión sobre la misma, porque es de calado constitucional y no hacemos más que advertir que, con la aprobación de nuestra enmienda, podríamos evitar dicho roce y adecuar el texto de esta Ley a lo que prevén tanto la Constitución como la Ley del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de la enmienda número 8, tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** Esta enmienda se sitúa en un programa general, que es el de la naturaleza de los partidos políticos. Nosotros no vamos a entrar ahora a discutir si efectivamente los partidos pertenecen al sector público o no; si son órganos de carácter público o no, etcétera, en cuanto a que la calificación que se hiciese en este sentido podría condicionar la presencia del Tribunal de Cuentas para las funciones que se le asignan en la proposición de Ley.

Desde el primer momento en que se planteó esta materia en la entonces llamada Comisión Flick, nosotros mantuvimos el criterio de que nos parecía lógico que el Tribunal de Cuentas entrase a fiscalizar lo que son las subvenciones públicas a los partidos. Sin embargo, la extensión de esa posible fiscalización a otras materias, no sólo de ingresos, sino de gastos, nos parece excesiva y que puede rozar lo que la Ley atribuye como función típica al Tribunal de Cuentas.

Nuestra enmienda al número 1 lo que propone es que se limite la fiscalización del Tribunal de Cuentas, como digo, a la actividad económica o financiera de los partidos en lo referente a las subvenciones públicas estatales, que nos parece que sí es materia propia del Tribunal.

En cuanto al número 2, en el texto de la proposición recuerdo a SS. SS. que se dice que «... el Tribunal de Cuentas podrá requerir a los partidos políticos para que, en el

plazo que les indique, presenten una relación de las aportaciones a que se refieren los artículos 4.º y 5.º...». A nuestro modo de ver, con esta redacción no queda claro cuál es el alcance de la posible inspección del Tribunal de Cuentas, porque, por una parte, con el juego de lo que se establece en el artículo 2.º, que hace referencia a las cuotas y aportaciones de los afiliados, en cuanto recursos procedentes de la financiación privada; de lo que se establece en el artículo 4.º, con respecto a las aportaciones anónimas, que tienen una cuantía limitada, y de lo que se establece en el artículo 9.º, en cuanto que el Tribunal de Cuentas puede entrar a examinar la contabilidad en la cual tiene que haber un detalle de esos conceptos, es decir, de las cuotas y aportaciones de los afiliados, por un lado, y de otras aportaciones diferentes, a las que se hace referencia en los artículos 4.º y 5.º de la ley, que son las privadas y las procedentes del extranjero, y dentro de las privadas también las anónimas; si de alguna manera mezclamos estos conceptos en una coctelera, resulta que no está claro si efectivamente el Tribunal de Cuentas, a través del procedimiento de decir que las aportaciones de los afiliados podrían ser anónimas, podría exigir un detalle de ellas y, a través del juego del artículo 9.º, como digo, entrar en la inspección de esas cuantías. Con ello en realidad estaríamos yendo en contra de lo que dice la propia exposición de motivos, en la cual se habla del carácter no público de la afiliación a los partidos políticos. Tenemos un cierto temor a que, a través del juego del control de las aportaciones que puedan tener carácter anónimo, pero que pueden responder a cantidades facilitadas por los afiliados, el Tribunal de Cuentas, de hecho, pueda pedir una justificación de esos ingresos y cuantías y, a través de ese mecanismo, que pueda perderse el secreto de la afiliación de los partidos.

Esta es una materia que, a nuestro modo de ver, queda abierta en esa última frase del número 2 del artículo 11, y nos preocupa, porque nos parece que dejar abierta esa posibilidad es excesivo, no es bueno, no es típico del Tribunal y no es necesario.

En consecuencia, nosotros proponemos en nuestra enmienda que se elimine esa última frase de la redacción. Nos parece suficiente que se mantenga la redacción de la proposición hasta ese punto, y que el Tribunal pueda pedir en ese sentido una contabilidad detallada en el plazo de seis meses, a partir del cierre, etcétera.

En síntesis, pues, se trata de limitar el ámbito típico del Tribunal a las subvenciones públicas estatales y, en segundo lugar, de no dejar la puerta abierta a que, a través de un mecanismo indirecto, el Tribunal pudiera entrar en el conocimiento de la afiliación de los partidos.

El señor **PRESIDENTE:** Para un turno en contra tiene la palabra el señor Navarro.

El señor **NAVARRO GOMEZ:** Señor Presidente, yo quisiera empezar recordando que este proyecto de ley está recogiendo el consenso de la mayoría de los partidos políticos con representación en esta Cámara. Más allá de discutir la función del Tribunal de Cuentas y si se están rozando o no los límites constitucionales, que nosotros creemos que no, en el ánimo de los partidos y Grupos Parlamentarios que han firmado este proyecto de ley existe un compromiso fundamental, un compromiso que se deriva de los acuerdos y de las intenciones a que se llegaron en la Comisión especial para Financiación de Partidos Políticos. Existe una voluntad, y por eso a nadie, o al menos a los firmantes de este proyecto, les va a asustar, de que en beneficio de la transparencia y el rigor del funcionamiento de los partidos, se sometan sin ningún tipo de reservas, sino todo lo contrario, al control del Tribunal de Cuentas. Esto se hace también como garantía ante los ciudadanos de que los partidarios se comprometen a ser entidades políticas que están actuando con rigor, con la máxima transparencia posible. Esta fase que ha requerido este esfuerzo económico implica que este control ha de ser una realidad y el instrumento idóneo para hacerlo es el Tribunal de Cuentas.

Por lo tanto, el problema no es discutir si esta función del Tribunal es constitucional o no, sino que implica una voluntad más allá del concepto técnico de la función del Tribunal.

En cuanto a la posibilidad de información a la que el Tribunal pueda acceder, el mismo apartado 2 del artículo 11 especifica que el Tribunal podrá pedir relación de las aportaciones a que se refieren los artículos 4.º y 5.º Estamos refiriéndonos a la financiación privada y, además, la propia ley prevé y garantiza el concepto de aportación anónima. Por tanto, más allá de las pretensiones e implicaciones que se puedan ver en este artículo, no existen otras. Se trata sencillamente de que el Tribunal de Cuentas pueda cerrar el círculo del funcionamiento de los partidos a través de las garantías que ya se prevén en la propia ley.

Por tanto, tengo que remachar el objetivo por el que esta ley ha llegado a este trámite: porque los partidos políticos firmantes, a los cuales creemos que sería positivo que se sumaran las dos minorías que no están suscribiendo este criterio piensan que va en beneficio de la propia imagen de los partidos y también en beneficio de la transparencia ante los mismos ante los ciudadanos.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Trías tiene la palabra.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** Señor Presidente, quizá sea éste un punto muy controvertido. En primer lugar, quisiera dejar muy clara la posición política de nuestro Grupo Parlamentario, que es la de someterse rigurosamente al control que la ley establezca respecto al sistema de financiación de los partidos políticos. Por supuesto que sí. No se pretende huir de nada; lo que se pretende es que se cumpla la Constitución y que se cumpla una ley derivada de la misma, como es la Ley del Tribunal de Cuentas.

A veces el consenso y la voluntad política pueden ser unos, pero el consenso puede ser equivocado. A veces el consenso y la voluntad política pueden ser buenos en sí, en sus intenciones, pero en cambio no adecuarse a la ley, y en una Comisión legislativa como es ésta lo que no po-

demos hacer es dejar abierta ninguna espita de tipo jurídico-legal en la que se pueda incluso vulnerar la Constitución. A mí eso me parece grave. Yo no quiero ahora discutir la naturaleza jurídica de los partidos políticos, pero vamos a tener que hablar de ello en próximos trámites parlamentarios; por supuesto que sí.

La Constitución —lo vuelvo a repetir— dice exactamente que el Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público.

La Ley del Tribunal de Cuentas, señores de la mayoría, o señores del consenso, dice en su artículo 4.º: «Integran el sector público: la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas; las Corporaciones Locales; las entidades gestoras de la Seguridad Social; los organismos autónomos; las sociedades estatales y demás empresas públicas». Y en su apartado segundo dice: «Al Tribunal de Cuentas corresponde la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas del sector público percibidas por personas físicas o jurídicas». En eso estamos nosotros de acuerdo. Pero, ¡atención!, se está diciendo otra cosa en la proposición. Se está diciendo que incluso aquello que viene regulado en los artículos 4.º y 5.º, el Tribunal de Cuentas también lo puede fiscalizar. Y eso, hablando de aportaciones privadas, anónimas o como quieran SS. SS., aportaciones no finalistas o como se venga regulando, eso no es del ámbito de fiscalización del Tribunal de Cuentas. Aquí se tendrá que modificar la Ley del Tribunal de Cuentas. El consenso quizá lleve a eso, a modificar la ley del Tribunal de Cuentas, pero en esta proposición de ley orgánica no se habla de modificar la Ley del Tribunal de Cuentas, ni, por supuesto, la Constitución.

Yo no quiero discutir la naturaleza jurídica de los partidos políticos, pero, en todo caso, no está dentro del ámbito de fiscalización del Tribunal de Cuentas todo aquello que no sea una subvención pública. Sólo está sometida a la fiscalización una subvención del sector público. Todo lo demás no está sometido a la fiscalización. Otra cosa es que los partidos políticos quieran someter su contabilidad, incluso en esas aportaciones privadas o no finalistas a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, voluntariamente, consensuadamente, como ustedes quieran; pero que conste en un texto legal, aprobado por esta Cámara, que está en flagrante contradicción con la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y con la propia Constitución, me parece que puede llegar a ser, siendo suave en los términos o adjetivos, inconstitucional, si no es una aberración jurídica.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** Quiero recordarle al señor Navarro que en la Comisión Especial de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos en la que estuve se decía en el dictamen que emitió, con respecto al control externo de sus contabilidades y con referencia a los partidos, y le cito textualmente: «Corresponderá al Tribunal de Cuentas en lo referente a las subvenciones públicas». Esa es la expresión que acordamos en aquella Comisión. Con esa expresión, insisto, nosotros estábamos de acuerdo. Aquí no se dice eso, sino que se ha extendido mucho más la función del Tribunal de Cuentas.

O sea, no se puede invocar lo que se acordó en aquella Comisión porque entonces se acordó exactamente lo que acabo de leer.

En cuanto a esa interpretación nuestra, que puede parecer excesiva, de las posibilidades que abre la última frase del párrafo segundo del artículo 11, yo llamo la atención de SS. SS. acerca del juego de la palabra «aportaciones», tanto en el artículo 2.º, 2, a), «Las cuotas y aportaciones de sus afiliados», como en el artículo 4.º, 3, a): «Aportaciones anónimas»; en el artículo 9.º, apartado 2, 3: «Ingresos procedentes de las aportaciones a que se refieren los artículos 4 y 5; y en el artículo 11, en la frase mentada, en la que se dice: «... presenten una relación de las aportaciones a que se refieren los artículos 4 y 5».

En el artículo 4.º, cuando se habla de las aportaciones anónimas, no se distingue entre las aportaciones de los afiliados y otras. Entonces cabría la posibilidad de que las aportaciones que pudieran hacer los afiliados, aparte de lo que fuesen estrictamente las cuotas, que pudieran ser unas aportaciones anónimas, hechas por afiliados, a los partidos, que entrasen en el concepto del artículo 4.º y, por lo tanto, el Tribunal de Cuentas pudiera pedir un detalle de ese artículo 4.º, con lo cual estaríamos dando un detalle de las aportaciones anónimas hechas por afiliados y pudiera pedir, en consecuencia, los nombres y direcciones de las personas que las han realizado. Esto podrá parecer un poco complicado, pero lo que está claro es que la ley no cierra el paso a esa posibilidad, sino que en nuestra opinión, la abre. Eso nos parece incorrecto e innecesario. Si hay que cerrarla, si verdaderamente se quiere que esa posibilidad no exista, ciérrese en el artículo 4.º al hablar de aportaciones anónimas y dígase: diferentes de las de los afiliados, o dígase algo que, de alguna manera, cierre la posibilidad a través de un mecanismo indirecto, que no digo que sea la intención de la proposición de Ley ni del grupo mayoritario, no estoy diciendo eso. Lo único que digo es que ahora se hace una ley, se deja ahí, luego vienen quienes la interpretan y ya no sirve lo que se dijo en esta discusión y la voluntad del legislador es una cosa que pasa a segundo término perfectamente.

En consecuencia, si ésa no es la voluntad, si no se quiere abrir esa posibilidad, a nuestro modo de ver habría que modificar el artículo 4.º o habría que dejar bien claro en algún sitio que especialmente la afiliación debe permanecer en el secreto, tal y como se dice, como una formulación de tipo general, en la exposición de motivos.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Navarro.

El señor **NAVARRO GOMEZ:** Empiezo por contestar al señor Echeberría.

Creo que estas dudas no tienen que existir en cuanto a las aportaciones de los afiliados tal como está definido en

este artículo 2. Aquí dice explícitamente que el Tribunal de Cuentas podrá requerir a los partidos políticos para que en el plazo que se indique presenten una relación de las aportaciones a que se refieren los artículos 4.º y 5.º Y los artículos 4.º y 5.º se refieren, exclusivamente, a las aportaciones privadas, al margen de lo que entendemos como recursos de los propios afiliados.

El hecho de que en el detalle del apartado 2 del artículo 9.º, cuando se habla de los conceptos de ingreso o de contabilidad, se establezcan cuotas, la expresión «aportaciones de afiliados» no es nada más que abrir no sólo el concepto estricto de la palabra «cuota» por parte de los militantes, sino que es cuotas y cualquier otro ingreso que los militantes pueden aportar al partido.

Por lo tanto, el temor a que esto tenga una relación directa con la militancia no existe. El esfuerzo económico de los militantes queda absolutamente claro cuando se está hablando estrictamente de los artículos 4.º y 5.º, correspondientes a la financiación privada.

No quisiera volver a tratar el tema de la naturaleza jurídica de los partidos políticos, contestando al señor Trías de Bes. Yo creo que la función del Tribunal de Cuentas, a pesar de sus funciones absolutamente claras y delimitadas en la ley correspondiente, es una decisión que, por voluntad de los partidos, se está transmitiendo a este proyecto de Ley. Nosotros creemos que no estamos rozando ningún tipo de inconstitucionalidad, teniendo en cuenta que el Tribunal de Cuentas ejerce otras funciones, no sólo en el ámbito público, sino en el privado, interviniendo y pidiendo aclaraciones incluso en entidades privadas que tengan algún tipo de relación con recursos públicos y, por lo tanto, algún tipo de relación con el interés general. Y ¿quién puede ocultar que el interés general de los partidos es un interés absolutamente demostrable y claro? Es un problema de ir un poco más allá del concepto estricto de la ley y, sin rozar ningún tipo de incumplimiento constitucional, creemos y mantenemos que esta función del Tribunal de Cuentas para fortalecer la imagen de los partidos es buena, es posible y, además, no estamos en ninguna laguna legal sobre su competencia.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a la votación de las enmiendas. Votamos, en primer lugar, la enmienda número 15 de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos seguidamente el artículo 11.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado. **(El señor Cavero Lataillade pide la palabra.)**

Señor Cavero, ¿qué desea?

El señor **CAVERO LATAILLADE:** Señor Presidente, quería hacer una consideración y presentar una enmienda «in voce», si es admitida reglamentariamente, con relación a la disposición final.

La consideración es, muy brevemente, señor Presidente, que en primer lugar va a ser difícil para los partidos, si se aplicara la retroactividad de esta Ley al 1 de enero de 1987, cumplimentar las diversas exigencias que resultan del propio artículo 9.º de la Ley.

En segundo lugar es posible que algún partido haya recibido subvenciones de comunidades autónomas en el transcurso del año, desde el 1 de enero hasta el momento en que formalmente se aprobara esta Ley.

En tercer lugar, esta Ley implica algunas restricciones de derechos, y conforme al apartado 3 del artículo 9.º de la Constitución se establece que las leyes no serán retroactivas cuando de alguna manera entre otras circunstancias, afecten a derechos. De otra parte, en cuanto se aceptó este principio dentro de ese consenso del que se ha venido hablando, pudiera afectar a la forma en que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, desde el 1 de enero de 1987, hubiera ido aplicándose la distribución entre los distintos partidos políticos. Creo que es posible conciliar, de una parte, el interés legítimo de algunos partidos sobre la forma de distribución y, por otra, algo que realmente asegura más la constitucionalidad de la Ley, que además nos evita una serie de problemas formales y materiales a los partidos políticos y, por otro lado sería más presentable ante la opinión pública que no establecemos una retroactividad que se contempló como posible cuando se pensaba que la Ley iba a aprobarse en los últimos días del mes de enero o febrero, pero que ya van a haber transcurrido cuatro o quizá cinco meses cuando la Ley termine su trámite parlamentario. Por tanto, propondríamos la siguiente enmienda «in voce» al apartado primero de la disposición final.

La voy a leer, con el permiso del señor Presidente, muy lentamente: «Uno. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su promulgación, salvo en lo que se refiere a las subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento ordinario de los partidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, aplicándose desde el 1 de enero de 1987 el procedimiento de distribución regulado en el artículo 3.º, 2, de esta ley.

Es decir, se respeta el sistema de distribución para que nadie pueda sentirse lesionado, pero se establece a todos los demás efectos que la ley entrará en vigor después de su promulgación, con lo cual, por un lado, aseguraríamos esas ventajas en orden a cumplirla exactamente y, por otro lado, no entraríamos en el rigor de que esa retroactividad fuera de dudosa constitucionalidad.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Hay alguna intervención? **(Pausa.)**

El señor Navarro tiene la palabra.

El señor **NAVARRO GOMEZ:** Entendemos los motivos con que el señor Cavero plantea esta enmienda. Evidentemente, si hay acuerdo de todos los Grupos con respecto a la propuesta que nos hace, nosotros no tenemos inconveniente en aceptar el criterio con que se plantea esta disposición adicional, puesto que mantiene el compromiso que el fondo de la ley prevé. Por tanto, es la aplicación de la ley al día siguiente de su publicación, salvo los conceptos de distribución previstos en el artículo 3.º, que es la garantía de los derechos, conciliando también el interés que la ley prevé en cuanto a las obligaciones y el plazo de adecuación que exige esa ley. Nosotros estaríamos de acuerdo si los demás Grupos que están planteando este proyecto de ley también manifiestan su acuerdo en este sentido.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Echeberría, tiene la palabra.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** Nosotros estamos de acuerdo en la filosofía de la enmienda. En lo que no podemos estar de acuerdo es en el tema del artículo 3.º porque lo hemos enmendado. Sin embargo, nos parece lógico el fondo de la enmienda y en ese sentido la apoyamos moralmente.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Caso, tiene la palabra.

El señor **CASO GARCIA:** Las conversaciones que hemos tenido diversos partidos sobre los problemas que podría entrañar la aplicación de esta disposición hacen que estemos de acuerdo en la filosofía que se pretende defender, y con este texto o con cualquier modificación que fuera de detalle, por congruencia o corrección técnica, estaríamos de acuerdo.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Trías de Bes, tiene la palabra.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA:** A mí me ocurre exactamente lo mismo que al Grupo Vasco, es decir, es correcta la formulación de la enmienda por parte del representante del PDP, por cuanto evita una distorsión en la aplicación que parece evidente, pero yo me voy a abstener, aunque no me opongo a que se tramite, naturalmente.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Gómez de las Roces, tiene la palabra.

El señor **GOMEZ DE LAS ROCES:** Lo mismo, señor Presidente, en nombre del Grupo Mixto; puesto que no conozco la opinión de mis compañeros y por otras razones que no son del caso, me abstendré en la votación, aunque, por supuesto, no me opongo a ella.

El señor **PRESIDENTE:** Si no hay ninguna otra intervención, voy aproceder a la lectura del texto de la enmienda y la votaremos seguidamente.

Dice así: «Disposición final. Uno. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su promulgación, salvo en lo que se refiere a las subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento ordinario de los partidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, aplicándose desde el 1 de enero de 1987 el procedimiento de distribución regulado en el artículo 3.º, 2, de esta ley. **(El señor Marcet pide la palabra.)**

Señor Marcet, tiene la palabra.

El señor **MARCET I MORERA:** Una cuestión terminológica simplemente. Me parece que pone «al día siguiente de su promulgación», y debería decir «al día siguiente de su publicación».

El señor **PRESIDENTE:** Parece más correcto. Cambiamos entonces «promulgación» por «publicación».

Vamos a procer a la votación de la enmienda «in voce» presentada por el señor Cavero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.

Seguidamente votamos la disposición final con la enmienda que ha sido aprobada en el resto de su enunciado. Por tanto, votamos sólo el párrafo segundo, puesto que el primero ya está aprobado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.

Nos falta debatir —porque se me adelantó el señor Cavero, yo pensaba someterlo a votación si no había enmiendas— una enmienda número 9, proponiendo una disposición adicional nueva del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** Reconozco que estaba esperando esta enmienda con cierta fruición después de haber oído las intervenciones anteriores de los portavoces señores Izquierdo y Navarro, porque a lo largo del debate yo creo que ha quedado claro que en su forma de pensar se apoya claramente la actividad de los partidos políticos, se reconoce el esfuerzo que han hecho, especialmente en estos últimos diez años, en los que recuerdo hemos tenido en el País Vasco 13 consultas electorales y en toda España... **(El señor CAVERO LATAILLADE: Veintiuna.)** Veintiuna, según dice el señor Cavero. Me refería, por supuesto, a procesos de consulta popular a nivel de todo el Estado.

En cualquier caso, no cabe duda de que, sean 13 ó 21, el esfuerzo económico que han tenido que hacer los partidos en estos últimos diez años ha sido importante. Nosotros pensamos, y creo que otros piensan exactamente igual, que la función que han llevado a cabo los partidos y llevan a cabo actualmente en el sistema democrático es también muy importante. Desde ese punto de vista, siem-

pre hemos mantenido sin ningún rubor que los partidos políticos merecen todo el apoyo del sistema y que, en consecuencia, merecen también una solución económica que les permita llevar a cabo su función con dignidad y con la eficacia que se precisa.

En relación con estas ideas genéricas, nosotros proponemos que en esta proposición de ley se añada una disposición adicional que haga frente a dos cuestiones pendientes en la mayor parte de los partidos.

La primera es una cuestión de financiación en igualdad de oportunidades. Creemos que no es verdad que todos los partidos, tengan la ideología que tengan, gocen de la misma igualdad de oportunidades a la hora de disponer de financiaciones a largo plazo especialmente. ¿Por qué? Porque, queramos o no, el corte ideológico de cada uno de los partidos condiciona sus posibilidades de acceso a la financiación. Por eso, nosotros proponemos en esta disposición adicional, que desearíamos que se introdujese, el que existiese algún mecanismo de financiación pública, de manera que esos problemas de favoritismo, entre comillas, o de mayor o menor proximidad ideológica de unos partidos con determinadas instituciones financieras, etcétera, que es lógico además que se produzca, no tuviesen un reflejo en cuanto a las posibilidades reales de acceso a la financiación, y estoy hablando de financiación en términos estrictos de acceso a préstamos, a créditos, etcétera.

En la segunda parte de nuestra enmienda nosotros preveíamos que se diese una solución razonable a las deudas acumuladas por los partidos en esta época de transición que he situado en los últimos diez años. Como decimos, ha habido multitud de procesos de consulta popular; sabemos lo que cuestan las elecciones, las campañas electorales, etcétera, y es, desde nuestro punto de vista, simplemente estúpido ignorar que esas campañas electorales, que esos procesos han costado mucho dinero, que ha habido que hacer frente también al establecimiento de una estructura que muchos partidos no tenían cuando se restableció el sistema democrático, que todo eso ha costado mucho dinero, se partió prácticamente de cero, y que debe tener una solución de alguna manera razonable, porque si no lo que estamos haciendo es arrojar piedras sobre el propio tejado del sistema democrático, y nos llenamos muchas veces la boca de decir que este tipo de instituciones, como pueden ser también los sindicatos, etcétera, son muy importantes, pero a la hora de la verdad, a la hora de darles los medios necesarios somos un tanto pobres.

En consecuencia, nosotros proponíamos, como digo, una solución de financiación más o menos razonable, que estuviese relacionada con unos ciertos resultados electorales, condicionándola, por tanto, a que los partidos fuesen acreedores a recibir las subvenciones anuales que se prevén en esta misma ley, y proponíamos, en segundo lugar, que se diese una solución razonable a las deudas, debidamente justificadas ante el Tribunal de Cuentas, que los partidos hubiesen acumulado durante la transición política.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Navarro.

El señor **NAVARRO GOMEZ:** En el curso del trámite de esta ley, en las discusiones con las demás fuerzas políticas, éste ha sido uno de los temas tratados y contemplados con una prioridad o con un valor realmente serio. Entonces, la solución razonable a las deudas de este proceso de actuación democrática de los partidos tenía diferentes fórmulas de solución. Evidentemente, la que se ha adoptado, la fórmula de la subvención anual, hace que no sea obvio recordar que haber duplicado los recursos que se destinan a financiación de los partidos en los Presupuestos Generales del Estado tiene una misión y una obligación concreta, que es plantear el que esta mejora económica que van a recibir los partidos va a servir para que, dentro de su libertad de establecer sus propias relaciones económicas y su capacidad y voluntad de gestionar sus propios recursos, esté también contemplada la realidad, diferente en cada uno y cada uno con sus perspectivas y con su problemática especial, para dar solución al tema de las deudas acumuladas.

Plantear la solución de las deudas a través de una justificación del Tribunal de Cuentas, a nadie se le escapa la complejidad que esto representa, porque las deudas de los partidos tienen evidentemente diferente naturaleza. No sólo son las deudas procedentes de las campañas electorales, sino que puede estar mezclada en la situación de pasivo de los propios partidos toda la actuación ordinaria, patrimonial, etcétera, que estas organizaciones hayan tenido durante este período. Por tanto, la complejidad de justificar y no caer en ninguna desviación de criterio para atender una solución por la vía de créditos especiales o financiación especial para atender ese tema, es manifiesta y obvia y, por tanto, la solución adoptada de la subvención anual y la libertad de que cada partido gestione como crea conveniente sus recursos económicos, es también la fórmula de solucionar este tema.

La igualdad de oportunidades, la igualdad de obtención de financiación va a depender de la capacidad de las diferentes propuestas que sean capaces de articular los partidos políticos con respecto a sus relaciones con el mundo de la financiación privada, eminentemente privada y, por tanto, a partir de aquí cada uno es libre de actuar consecuentemente con su gestión económica, no tan sólo para las campañas electorales, sino para cualquier actividad que los partidos quieran desarrollar y llevar a cabo a partir de este momento.

Nosotros creemos que la solución es positiva. Es mucho más estable, mucho más racional plantear una subvención anual, que abrir un proceso de discusión de justificar a qué situación económica han llegado los partidos en función de su endeudamiento con las entidades privadas, etcétera. En consecuencia, dependerá de la voluntad de cada uno el que pueda resolver, a través de los recursos que prevé la subvención anual, sus propios compromisos en cuanto al endeudamiento.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Echeberría tiene la palabra.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** En primer lugar, quisiera decir al señor Navarro que nosotros no estamos en absoluto en contra de las subvenciones anuales que se establecen en la ley, o sea, nos parece estupendo y, además, no tenemos nada que decir con respecto a eso. Lo que estamos proponiendo es un mecanismo adicional. O sea, que no se nos enfrente una cuestión con la otra; no se nos diga que ésta es la solución en lugar de la otra, porque no es ése el caso. Nosotros estamos proponiendo por supuesto que existan las subvenciones anuales que regula esta ley, pero, además, lo que decimos es que se facilite una financiación pública a los partidos. ¿Por qué? Porque tampoco estamos rechazando la financiación privada. Cada partido que utilice las habilidades precisas para disponer de la financiación que necesite, pero que tenga también la puerta abierta a una posible financiación pública, que podría ser la que de alguna manera diese mayor cobertura a esa posible igualdad de oportunidades, porque la argumentación que expone el señor Navarro es precisamente la que me da a mí la razón. Dice: Esa igualdad de oportunidades estará basada en la capacidad de gestión, de negociación, etcétera, de cada partido. Esa es precisamente la desigualdad, eso es lo que precisamente no da ninguna garantía de que pueda existir la igualdad de oportunidades, las diferencias existentes en cada partido; esas diferencias ya jugarán para el acceso a fuentes privadas de financiación. Lo que pido al señor Navarro es que me abra una puerta que en principio dé una igualdad de oportunidades a todos, al margen precisamente de esa diferente capacidad de negociación.

O sea, en el tema de las subvenciones, bien venidas sean, no está en contra de lo que yo estoy diciendo. Segunda cuestión, financiación pública. ¡Pues claro! Bien venida sea también al lado de la financiación privada, a la cual yo no me opongo.

En cuanto a deudas acumuladas y Tribunal de Cuentas, estamos dispuestos a eliminar que las deudas tengan que ser aceptadas por el Tribunal de Cuentas. Nosotros pensábamos que podría ser simplemente una cautela prudente decir que esas deudas acumuladas se justifiquen ante el Tribunal de Cuentas, pero si eso fuera un problema insuperable, nosotros estaríamos dispuestos a aceptar un procedimiento razonable de justificar deudas que además también serían, estoy seguro, en una cuantía muy importante, muy razonables por parte de todos los partidos que intervienen en el sistema democrático. O sea, que yo lamento decirle al señor Navarro que no me da ninguna argumentación de fondo en contra de lo que estamos sosteniendo. Me da unas alternativas diferentes, que, desde nuestro punto de vista, son perfectamente compatibles con lo que estamos proponiendo, que consideramos que es abrir más posibilidades a lo partidos, no cerrarlas, y esto, desde luego, dentro de nuestra filosofía, insisto, de apoyo claro a la actividad de los partidos y a la función que están haciendo.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Navarro tiene la palabra.

El señor **NAVARRO GOMEZ:** Solamente para dejar clara nuestra posición en ese sentido.

He entendido perfectamente que el crédito oficial, la financiación pública como elemento de solución adicional a la subvención no tiene nada que ver con las alternativas que cada partido pueda obtener en la financiación privada. Pero sí consideramos que el esfuerzo público que se ha hecho en función de la subvención anual, para dotarla, es ya elemento suficiente para suavizar estas situaciones. Por tanto, no consideramos necesario, en este momento, para la vida y el funcionamiento normal de los partidos, abrir vías de financiación pública para poder resolver los problemas que económicamente, entendemos, pueden superarse a través de la subvención pública.

Creo que la evolución del tiempo puede dar o no la razón a estas tesis, pero, evidentemente, en este momento, no se plantea la posibilidad de financiación pública, tampoco se descarta, en la efectividad del tiempo y de la Ley, que esto pueda ser un recurso al que los partidos puedan acogerse, pero se considera suficiente el esfuerzo económico hecho para que la subvención anual pueda solventar los problemas que los partidos tengan en esos momentos.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a votar la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Vasco, que propone una disposición adicional nueva.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la referida enmienda.

Votamos seguidamente, señores Diputados, la exposición de motivos de la proposición de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión.

Eran las dos y quince minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961